

EL SUJETO ACTIVO DE LA VIOLACION DE LOS DERECHOS HUMANOS EN CHILE ENTRE EL 11-09-1973 Y EL 11-03-1990

Fernando Concha, Edmundo Serani y Pablo Valderrama.

7 páginas

Introducción

El estudio del tema de los derechos humanos en cuanto a doctrina, jurisprudencia y acciones que signifiquen su violación, no puede hacerse desligado del contexto histórico en el cual se da.

Antecedentes filosóficos de los derechos humanos se encuentran en autores como Locke, Rousseau, Jefferson, Marx y en la Doctrina Social de la Iglesia Católica. También constituyen antecedentes, instrumentos jurídicos tales como la Carta Magna (1215) y la ley de Habeas Corpus (1679) en Inglaterra, la Declaración de la Independencia de 13 colonias norteamericanas (1776) y la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano, en Francia (1789). Sin embargo, son los hechos atentatorios contra la vida y la dignidad de las personas ocurridos en el período inmediatamente anterior y durante la Segunda Guerra Mundial, los que influyen directamente en la aprobación, por la Naciones Unidas en 1948, de la Declaración Universal de Derechos Humanos. En efecto, para los analistas del presente trabajo, la valoración de los derechos humanos adquiere una connotación distinta a la que siempre tuvo a partir de la década de los treinta del presente siglo, cuando nacen los elementos básicos de la doctrina de Seguridad Nacional, en los estados totalitarios de Alemania e Italia. Así, la violación a los derechos humanos se transformó en una práctica sistemática amparada por aquellos principios.

Estos permitieron dar el carácter "moderno" al concepto de violación a los derechos humanos. Posteriormente, la aplicación de esta naciente doctrina, reelaborada en Estados Unidos, fue adoptada y recreada por varias dictaduras latinoamericanas como un conjunto de conceptos explicativos de la realidad y como fundamento teórico de la represión y eliminación de sus enemigos políticos. Chile no escapó a esta práctica bajo el régimen del general Augusto Pinochet.

Seguridad Nacional y Derechos Humanos.

Estudios que han abordado el tema coinciden en que el fundamento teórico de la violación de los derechos humanos en Chile, corresponde a la doctrina de la Seguridad Nacional, durante el período comprendido entre 1973-1990. Asimismo, se observa que, si bien existen casos en el mundo en los cuales se ha violado los derechos humanos sin el respaldo de la doctrina de la Seguridad Nacional, la experiencia indica que los gobiernos que se rigen por dicha doctrina atentan contra los derechos humanos. Puede decirse, que existe una relación directa de causa a efecto entre la una y el otro. Los principios fundamentales de la doctrina de la Seguridad Nacional, según distintos autores, puede resumirse en la siguiente manera:

1.- Para quienes la sustentan, el mundo se encuentra dividido en dos sectores irreconciliables: por un lado el occidente cristiano de economía capitalista y, por el otro, el comunismo ateo, los cuales se encuentran en guerra permanente. En este sentido, los sustentadores de la doctrina de la Seguridad Nacional asumen que ésta se erige en una salvaguarda legítima del mundo occidental y cristiano frente al continuo y multifacético asedio de su enemigo, el comunismo.

Al respecto, este enunciado general de la doctrina de la Seguridad Nacional se manifiesta en los distintos países, "*... como `interés nacional', el interés de los grandes grupos económicos y los militares: mediante esta confusión cualquier ataque a sus intereses de clase es un ataque a la Nación. Cualquier opinión distinta es una agresión, cualquier idea divergente es una traición. La doctrina de la Seguridad Nacional intenta destruir en el óvulo, incluso antes que se manifieste, cualquier idea antagónica. Es una constante agresión preventiva*". (Orellana. 1989, p. 85).

2.- La doctrina de la Seguridad Nacional deposita en los cuerpos militares la soberanía que radica en el pueblo. Es, por consiguiente, de naturaleza anti-democrática porque sustituye la concepción del poder, ejercido por representantes libremente elegidos en razón de bases consensuales mayoritarias, por la ocupación del Estado y la militarización de la sociedad civil, la que se estructura en estamentos rígidos, de acuerdo con los requerimientos del proyecto político de quienes ejercen el poder.

3.- La doctrina que nos ocupa configura la categoría de "enemigo interno" que coincide con intereses propios del polo comunista. En esta categoría se incluye no sólo a quienes profesan el marxismo, sino que a todos los que no comparten el proyecto político que encuentra sus bases en la doctrina de la Seguridad Nacional. El "enemigo interno" o "enemigo infame", por ser tal, no es acreedor a ningún derecho, no tiene las prerrogativas inherentes al ser humano, por ello puede ser objeto de todo tipo de trato degradante o ser eliminado.

4.- Como se ha dicho, en esta lucha constante contra el enemigo, principalmente de la izquierda política, la doctrina de la Seguridad Nacional sostiene y aplica el concepto de "guerra antisubversiva", cuya finalidad es la eliminación física de aquel enemigo, desarticulando y destruyendo, además, sus diferentes organizaciones. Esto debe ser concretado por cualquier medio; más allá de la guerra militar.

Los analistas críticos de esta concepción, opinan que la aplicación de la doctrina de la Seguridad Nacional requiere de la instauración de un clima de amedrentamiento y terror generalizado en la población, para lo cual se crea una estructura operacional represiva que se integra al aparato del Estado. De este modo, las fuerzas militares y políticas que la aplican no tienen impedimento para violar sistemáticamente los derechos humanos. Al no existir bases consensuales de apoyo al régimen, éste ejerce su dominación a través de mecanismos represivos.

Hay quienes afirman que en Chile existió un estado de guerra interna a partir del 11 de septiembre de 1973 y, por consiguientes, los excesos que derivaron en

muertes y desapariciones de personas fueron consecuencia de aquella situación. Sin embargo, otros afirman que tales opiniones carecen de fundamento. En efecto, para que exista un estado de guerra interna deben concurrir los siguientes factores:

- Rebelión, cuya tipificación aparece en el Código Penal (Libro II del Título II arts. 121 a 136). El artículo 121 del Código Penal señala que cometen delito de rebelión *"los que se alzaren a mano armada contra el gobierno legalmente constituido"*, con el propósito de 1° promover la guerra civil; 2° cambiar la Constitución Política del Estado; y 3° privar de sus funciones o impedir su ejercicio al Presidente de la República o quien haga sus veces, y a los miembros del Congreso Nacional o de los Tribunales de Justicia.
- La existencia de enemigo, según lo define el artículo N° 419 inciso segundo del Código de Justicia Militar (Libro III. Título III), que textualmente dice: *"... se entiende por enemigo, para estos efectos, no solamente al extranjero, sino cualquiera clase de fuerzas rebeldes o sediciosas organizadas militarmente"*. El delito de sedición común se diferencia de la rebelión porque el primero no desconoce los poderes del Estado ni requiere de la utilización de armas. La sedición es caracterizada como aquellas acciones orientadas a impedir la promulgación o ejecución de leyes, impedir la realización de una elección, coartar el ejercicio de las atribuciones de los poderes constitucionales y otras circunstancias que atentan contra la seguridad interior del Estado.

A partir de los conceptos anteriores, jurídicamente puede concluirse en que no existió estado de guerra interno, ya que no hubo una fuerza rebelde o sediciosa no militar que atentara contra la seguridad interior del Estado. En septiembre de 1973 fueron las Fuerzas Armadas las que se rebelaron "contra el Gobierno legalmente constituido" y reprimieron a las fuerzas civiles que lo apoyaban. Los argumentos que justifican tal acción están largamente explicados en declaraciones de los actores fundamentales de tales hechos y en documentos editados por el Gobierno Militar presidido por el general Pinochet (Libro Blanco y otros). Tales declaraciones y documentos afirman, entre otros conceptos, que la institucionalidad ya había sido quebrantada por el Gobierno del Presidente Allende, opiniones que también han sido cuestionadas desde un punto de vista jurídico.

Estudiosos que no justifican la violación de derechos humanos ocurrida en Chile bajo el Gobierno militar como la consecuencia inevitable de un estado de guerra interno, y que además consideran que la institucionalidad fue vulnerada en Chile por un golpe de estado, entran a interpretar la acción militar desde las concepciones de la doctrina de la Seguridad Nacional. Es en este cuerpo doctrinario donde encuentran los fundamentos de la violación de los derechos humanos ocurrida en Chile entre los años 1973 y 1990.

El sujeto en la violación a los derechos humanos

Existen dos enfoques respecto a la responsabilidad culpable en la violación de los derechos humanos, a saber, el que atribuye al Estado ser el único sujeto activo del delito de violación de los derechos humanos y el que considera no sólo al Estado sino que, además, a los particulares como agentes violadores de tales derechos.

Del estudio de los documentos y la consiguiente reflexión, se concluye en que es el Estado el sujeto activo en la violación de los Derechos Humanos.

Las razones fundamentales son:

Desde el punto de vista del derecho internacional, sólo los Estados pueden suscribir compromisos y declaraciones como el "considerando de la Declaración Universal de los Derechos Humanos" o como la "Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre de la OEA". Así, al ser los Estados signatarios de estos documentos, están obligados a cumplirlos a cabalidad. Este compromiso, por cierto, no puede ser asumido por particulares o grupos de ellos.

El Estado chileno, por su parte, es signatario de estos documentos y así es responsable frente al respeto y cumplimiento de ellos. Sin embargo, durante el período comprendido entre el 11 de septiembre de 1973 y el 11 de marzo de 1990, el Estado chileno se convirtió en transgresor de esos compromisos, los cuales estaba obligado a cumplir ante la comunidad internacional.

Es importante destacar que sólo el Estado es el sujeto capaz de violar los derechos humanos en forma sistemática y masiva por estar concentrados en él todos los organismos y el aparato capaces de hacerlo. En este sentido, el Presidente de la República, don Patricio Aylwin, en su discurso al país del 4 de marzo del presente año, se refirió a un período de la represión política puesta en práctica por el gobierno militar, como una "acción sistemática para exterminar...". Es claro que particulares o grupos de ellos no tienen las capacidades para hacerlo.

Los particulares pueden incurrir en delitos políticos o en actividades terroristas cuyas consecuencias, no obstante la gravedad que puedan tener, no caen en el terreno de la violación de los derechos humanos, sino que son sancionados por la legislación nacional o internacional.

Por último, como se ha señalado en párrafos anteriores, un Estado que haga suya la doctrina de la Seguridad Nacional, cuyos postulados pasan a ser la razón fundamental para su existencia y permanencia como tal, y ante los cuales se supeditan los demás textos constitucionales y legales, viola sistemáticamente los derechos humanos.

Consultada la opinión de don Jaime Castillo Velasco, este manifestó estar de acuerdo con la doctrina que atribuye al Estado la calidad de sujeto activo en la violación de los derechos humanos. Sin embargo, agregó el señor Castillo que, en su criterio, también podrían ser sujetos activos de lo mismo personas u organizaciones que actúen como Estado y, por consiguiente, ocupen cierto territorio y ejerzan gobierno sobre su población. Esto, en el entendido que el Estado está compuesto por: territorio, población y gobierno.

También se consultó a don José Zalaquett D. en su carácter de autoridad en esta materia, el cual opinó que *"es importante no debilitar el principio ya bien asentado de que es el Estado, a través de sus agentes, el único sujeto activo de la violación de los derechos humanos"*. Sin embargo, agregó que, *"sin negar esta doctrina, hay que hacerse cargo del hecho de que la conciencia pública también considera que los particulares que actúan por motivos o pretextos políticos pueden ser sujetos activos de la transgresión de ciertas normas de similar categoría ética que las de los derechos humanos"*.

La responsabilidad del Estado en la violación de los derechos humanos según la legislación, la jurisprudencia y la doctrina internacional

Las normas internacionales relativas a los derechos humanos y su protección como responsabilidad de los Estados, se encuentran en la Carta de las Naciones

Unidas, en los convenios o pactos internacionales y en la Declaración Universal de los Derechos Humanos. En cuanto a doctrina, los juristas consultados coinciden en atribuir al Estado la capacidad exclusiva de violar los derechos humanos, sólo existen diferencias entre los tratadistas respecto a cuán vinculante es para los Estados acatar las disposiciones jurídicas internacionales que amparan los derechos humanos. Respecto a jurisprudencia, la Corte Internacional de Justicia de La Haya y las cortes europea y americana, así como los organismos no gubernamentales que se ocupan de estas materias, han emitido fallos y entregado opiniones absolutamente coincidentes en cuanto a identificar al Estado como el único sujeto activo en la violación de los derechos humanos.

ANEXO

A continuación, el texto sugerido por el Sr. Zalaquett

Se consultó la opinión del abogado don José Zalaquett sobre el sujeto activo de la violación de los derechos humanos, en cuanto a si sólo el Estado, a través de sus agentes, sería el único transgresor.

A este respecto, el Sr. Zalaquett tiene la siguiente opinión.

Existen básicamente cuatro sistemas normativos internacionales de protección a la persona frente al poder del Estado o de otras fuerzas políticas, a saber:

a) Las normas internacionales sobre derechos humanos, cuyo propósito fundamental es proteger a las personas frente al Estado, además de imponerle a éste ciertas obligaciones positivas. Por la circunstancia de que son los Estados los signatarios de las convenciones y otros instrumentos internacionales sobre derechos humanos, por razones de historia legislativa, doctrinarias y de jurisprudencia internacional, es correcto decir que el sujeto activo de violaciones de derechos humanos es el Estado, a través de sus agentes o de personas actuando a su servicio.

b) El Derecho Internacional Humanitario, contenido principal, pero no únicamente, en las Convenciones de Ginebra y sus Protocolos. Estas normas procuran regir la conducta de los combatientes en situaciones de guerra convencional así como en otros tipos de conflicto armado, algunos de los cuales incluyen como combatientes grupos no gubernamentales. El Derecho Internacional Humanitario busca proteger a los combatientes en ciertas situaciones o respecto de ciertas formas de ataque con ciertas armas, y busca proteger a los no combatientes respecto de todo ataque que no sea un efecto colateral inevitable de las acciones armadas. El sujeto activo de una transgresión de las normas del Derecho Internacional Humanitario, cuando tales normas son aplicables, es todo combatiente, sea que se trate de fuerzas del Estado o fuerzas no gubernamentales.

c) Normas internacionales de protección a los refugiados, que protegen a ciertas categorías de personas desplazadas internacionalmente e impone obligaciones a distintos Estados a su respecto. El sujeto activo de tales transgresiones es, principalmente, el Estado.

d) Una emergente normativa internacional antiterrorista, que busca proteger tanto al Estado como a la sociedad en general frente a ciertas formas de violencia política, mediante disposiciones que facilitan la represión internacional de actos terroristas. El sujeto activo de transgresión de estas normas es, en lo sustantivo, el individuo o grupo terrorista que comete los actos que se busca reprimir y, en lo

formal, el Estado que deja de cumplir que obligaciones internacionales de facilitar la represión de este tipo de crímenes.

A continuación señaló que desde siempre los organismos internacionales de derechos humanos se han concentrados principalmente en aquellas situaciones en que el Estado ataca los derechos de los individuos. Sin embargo en los últimos diez a doce años, la mayor parte de los atropellos a los derechos de la persona se han dado en un contexto en que convergen ese tipo tradicional de violaciones a los derechos humanos junto con atrocidades cometidas por ambos bandos en situaciones de insurgencia /contrainsurgencia (por ejemplo Perú, El Salvador, Colombia, Gran Bretaña-Irlanda del Norte, Israel-Territorios Ocupados, Sri Lanka, Filipinas). Esto ha hecho que sea más difícil para las organizaciones de los derechos humanos extraer y aislar de una situación compleja los problemas estrictamente de derechos humanos.

Por otra parte, los cuatro sistemas normativos mencionados, tienen normas comunes que se podrían llamar, a falta de un término todavía por acuñarse que sea universalmente aceptado, "principios de humanidad". Para la opinión pública las distinciones técnicas, por muy apropiadas que sean, son mal interpretadas porque parecen dar la impresión de que se quiere disminuir la responsabilidad de grupos terroristas, o la gravedad de sus acciones, al indicarse de que no cometen violaciones a los derechos humanos.

Algunos juristas (Theodor Meron, Asbjorn Eide) han trabajado borradores de una declaración internacional que se refiere a estos "principios de humanidad", sin llamarlos por ese nombre. En esa propuesta de declaración se contendrían las normas aplicables a toda situación de conflicto político, sea entre el Estado y los ciudadanos, o entre combatientes, o entre grupos terroristas por una parte y el Estado y la sociedad, por otra. Igualmente, algunas organizaciones internacionales de derechos humanos, como Amnesty International y Human Rights Watch están revisando su conceptualización y su metodología de trabajo a la luz de estas dificultades.

Ahora bien, en relación al tenor mismo de la consulta, el Sr. Zalaquett opina que "*es importante no debilitar el principio ya bien asentado de que es el Estado, a través de sus agentes, el único sujeto activo de la violación de los derechos humanos*". Sin embargo opina también que, sin negar esta doctrina, hay que hacerse cargo del hecho de que la conciencia pública también considera que los particulares que actúan por motivos o pretextos políticos pueden ser sujetos activos de la transgresión de ciertas normas de similar categoría ética que las de los derechos humanos.

SELECCION BIBLIOGRÁFICA Y TEXTOS CONSULTADOS

CODIGO DE Justicia Militar. Edición Oficial. Editorial Jurídica de Chile. 1970.
ENTREVISTA AL General (R) Manuel Contreras. **El Mercurio.** Santiago, marzo de 1991, p. A12.

ETCHEBERRY, Alfredo. "Procesos contra las violaciones de los derechos humanos". **Revista Mensaje.** Santiago, N° 384, noviembre de 1989. p. 472-476.
GONZÁLEZ MORALES, Felipe. "Modelos legislativos de Seguridad Interior: 1925 - 1989". **Revista Chilena de Derechos Humanos.** Academia de Humanismo Cristiano, Santiago, N° 11, noviembre de 1989, p. 18-24.

INFORME DE la Comisión Nacional de Verdad y Reconciliación. Santiago, febrero, 1991.

INSUNZA BASCUÑAN, Alfonso. "El recurso de revisión judicial en Derechos Humanos al término de los regímenes militares". **Revista Chilena de Derechos Humanos**. Academia de Humanismo Cristiano, Santiago, N° 6, julio de 1987, p. 34-38.

MIFSUD, Tony. "Procesos contra las violaciones de los derechos humanos". **Revista Mensaje**. Santiago, N° 384, noviembre de 1989, p. 468-471.

MONTEALEGRE KLENNER, Hernán. **La seguridad del Estado y Los Derechos Humanos**. Academia de Humanismo Cristiano, 1979. Capítulo 30, p. 651ss.

ORELLANA, Patricio. "Violaciones a los Derechos Humanos e Información: la Experiencia Chilena", **Colección Documentos**. Fundación de Ayuda Social de las Iglesias Cristianas (FASIC). s/f.



Información disponible en el sitio ARCHIVO CHILE, Web del Centro Estudios "Miguel Enríquez",
CEME:

<http://www.archivo-chile.com>

Si tienes documentación o información relacionada con este tema u otros del sitio, agradecemos la envíes para publicarla. (Documentos, testimonios, discursos, declaraciones, tesis, relatos caídos, información prensa, actividades de organizaciones sociales, fotos, afiches, grabaciones, etc.) Envía a: archivochileceme@yahoo.com

NOTA: El portal del CEME es un archivo histórico, social y político básicamente de Chile. No persigue ningún fin de lucro. La versión electrónica de documentos se provee únicamente con fines de información y preferentemente educativo culturales. Cualquier reproducción destinada a otros fines deberá obtener los permisos que corresponda porque los documentos incluidos en el portal son de propiedad intelectual de sus autores o editores. Los contenidos de cada fuente, son de responsabilidad de sus respectivos autores.

© CEME web productions 2005